

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI**, que consta de **1 Exposición de Motivos, 3 Títulos, 83 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria y Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2014, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. nº. 166, de 1 de septiembre de 2014, entrando en vigor el 19 de septiembre de 2014 continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

Exposición de motivos

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

Con la presente Ordenanza, sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se da concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi (artículo 5), y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia (artículo 12), las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal (artículo 16) o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción (artículos 21, 22 y 47), cuestiones huérfanas de concreción en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero. Además, se pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos (artículo 27) o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presentes en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización, artículos 29 y siguientes).

Por otro lado los artículos 55 y siguientes otorgan concreción a las formas de concertación del servicio (en parada o fuera de ellas y concertación previa con o sin emisora). Por último, el Título VII, siguiendo el desarrollo del Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, está dedicado al régimen sancionador y de inspección, donde podemos destacar la propuesta de reducción de las sanciones al 50% por pronto pago.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente Ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I

Normas generales

ARTÍCULO 1. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial establecido en el apartado 4.
2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos.
4. La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Huércal-Overa.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal de Huércal-Overa. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.
3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
5. Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
7. Taxi adaptado: auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
8. Asalariado o asalariada: persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
9. Personas autónomas colaboradoras: aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
10. Conductor o conductora: persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

ARTÍCULO 4. SOMETIMIENTO A PREVIA LICENCIA.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención, previo pago de las exacciones establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en el artículo 1, apartado 3 de esta Ordenanza.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

ARTÍCULO 5. EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:
 - a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
 - b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
 - c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
 - d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
 - e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
 - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
 - g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.
2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración Municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:
 - a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
 - b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
 - c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TÍTULO II De las licencias

CAPÍTULO I LA LICENCIA COMO TÍTULO HABILITANTE

ARTÍCULO 6. TITULARIDAD.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.
3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.
4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 7. COEFICIENTE DE LICENCIAS DE TAXI.

1. Se define el coeficiente de licencias de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial.
2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, la residente no censada y la población flotante.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS.

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.
2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
 - b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
 - c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
 - d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.
 - e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
 - f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que deba existir en el municipio.
3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.
4. No obstante, se podrá llevar a cabo la modificación del número de licencias sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento antedicho, siempre que no se supere el 0,60 por mil.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 9. ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Alcalde o Junta de Gobierno Local en caso de delegación, a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, el Ayuntamiento aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Huércal-Overa.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.
- c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi.
- e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.
- f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.
- g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
- h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.
- i) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.
- j) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- l) Cualesquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el órgano competente del Ayuntamiento otorgará la licencia a los adjudicatarios.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO.

El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 12. TRANSMISIÓN.

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "mortis causa", establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 17 de esta Ordenanza.
2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.
3. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.
4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.
5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:
 - a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
 - b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.
6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".
7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.
8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 13. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá establecer, a través de la Ordenanza Municipal o en la convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

ARTICULO 14. VISADO DE LAS LICENCIAS.

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.
2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias.
3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.
4. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas ambas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

ARTÍCULO 15. COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS LICENCIAS.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

ARTÍCULO 16. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA EN EL VISADO O EN OTRA COMPROBACIÓN MUNICIPAL.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, el Ayuntamiento constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento, de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, el Ayuntamiento procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR AVERÍA, ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar el Ayuntamiento, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR SOLICITUD DEL TITULAR.

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.
2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a la declaración de caducidad de la licencia.
3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

ARTÍCULO 19. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE TAXI.

1. La licencia de taxi se extingue por:
 - a) Renuncia de su titular.
 - b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
 - c) Caducidad.
 - d) Revocación.
 - e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.
2. el Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la Extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

ARTÍCULO 20. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
 - b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
 - c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 21. REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS.

Constituyen motivos de revocación de la licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.
2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.
3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento.

No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22. CONDICIONES ESENCIALES DE LA LICENCIA.

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adaptación de vehículo adaptado a discapacitados.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Huércal-Overa, salvo las excepciones previstas legalmente
- i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.a de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por el Ayuntamiento para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.
2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR.

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.
2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.
3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de dos días hábiles al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 25. REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS DE TAXI.

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará el número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay, y referencia al expediente administrativo de su razón.
2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título III de esta Ordenanza.
3. El Ayuntamiento informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III De los vehículos y demás elementos técnicos para la prestación del servicio

CAPÍTULO I VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26. ADSCRIPCIÓN A LA LICENCIA.

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Ayuntamiento comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.
2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor. No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio o Área de Prestación Conjunta de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.

3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de Industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.

4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Capacidad máxima cinco plazas, incluido el conductor, exceptuando los vehículos Euro Taxi, que podrán según Artículo 3 1º - punto 3, y Artículo 3 1º - punto 4, del Decreto 35/2012, solicitar aumento de plazas. Artículo 20º f). H.P. mínimo 10,00 excepto vehículos Eco.
- b) Cuatro puertas.
- c) La potencia y cilindrada que en cada momento fije la Autoridad Municipal.
- d) Anchura total mínima 1,60 metros.
- e) Longitud total mínima 4,00 metros.
- f) H.P. mínimo 10,00.

ARTÍCULO 28º. Los vehículos afectos a la prestación del servicio, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- b) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder 4 centímetros como mínimo.
- c) La pintura de los vehículos de color blanco, deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- d) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- e) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- f) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.
- g) Los vehículos auto-taxis autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de portaequipajes en la parte superior del coche, o de un maletero con capacidad equivalente.
- h) La Alcaldía-Presidencia, o la Junta Local de Gobierno por delegación, podrá conceder autorización para la implantación de un sistema unificado de contratación de servicios, exigir la instalación de radiotelefonos en los vehículos y aquellas innovaciones que tengan aconsejadas en función de la circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

Una vez autorizada la implantación del servicio unificado, la contratación del taxi a través del servicio de Radiotaxis, la comunicación entre conductores de Autotaxis, entre estos y los clientes, el Ayuntamiento aprobará, previo informe de las asociaciones de taxistas, el servicio unificado de atención al cliente, quedando prohibido el uso en los vehículos destinados al servicio de autotaxis de otros sistemas de comunicación, para contratar servicios.

Queda asimismo expresamente prohibida la reserva de servicios a través de otros medios distintos a los anteriores, cuando suponga la alteración del riguroso orden establecido para tomar viajeros.

ARTÍCULO 29º.

1. Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis, estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
2. Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.
3. En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.
4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
5. La Alcaldía podrá decretar en cualquier momento la obligatoriedad de instalación de dispositivo de seguridad, a cargo de los titulares de licencia, y disponer el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación con la Policía Local, que obligarán a las cooperativas de radiotaxis existentes.

ARTÍCULO 30º.

Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por la Delegación Provincial de Industria, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTICULO 31º.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto, la cual además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, en la que no marcará la tarifa horaria, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio y cuando en el transcurso del mismo se produzca algún accidente, avería o detención no imputable al usuario, que momentánea o temporalmente lo interrumpa, en cuyo caso será de aplicación el artículo 50.

ARTÍCULO 32º.

El escudo de Huércal-Overa irá colocado en las puertas delanteras, centrado en la parte superior y en número de licencia debajo, y la palabra TAXI, y una banda color granate según el pantone, en diagonal, en ascenso, desde la rueda hacia arriba y el escudo en medio de la banda, de 25 cms. de alto.

En el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero llevarán una placa en la que figuren la matrícula del vehículo y el número de la licencia.

En las mismas condiciones, y de modo que resulte perfectamente legible, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, a fin de que pueda ser consultado en todo momento por el usuario.

En el centro de la parte superior delantera del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra "TAXI" y con tarifario, que será visible en ambos sentidos del plano longitudinal del vehículo.

La Alcaldía podrá ordenar la alteración o modificación del detalle o exigencia de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 33º.

La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, requerirá la previa autorización municipal y previo pago de las tasas correspondientes, que se satisfará con carácter anual.

En ningún caso, se podrá colocar ni autorizar publicidad en el interior del vehículo, salvo en la parte posterior de los asientos delanteros ni en ningún otro sitio exterior distinto de la parte baja de las puertas laterales traseras.

Cuando la publicidad quede referida a entidades o a campañas exentas de ánimo de lucro, no se satisfará tasa alguna, pero si será precisa la autorización previa, que deberá respetar en todo caso los mismos lugares de ubicación descritos en el apartado anterior.

ARTÍCULO 34º.

La Alcaldía, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales y Sindicatos representativos del sector, podrá establecer módulos o tipos de coche que considere más idóneos para la prestación de los servicios, con sujeción a las características mínimas establecidas en esta Ordenanza, en ésta línea se procederá a determinar mediante acuerdo plenario los programas de motores y/o combustibles menos contaminantes otorgándoles el distintivo de "Eco-taxi."

ARTÍCULO 35º.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos Municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cincuenta días, contados a partir de día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder una ampliación del plazo de presentación, de la mitad del plazo anterior, en ca-sos suficientemente justificados, siempre que sea solicitada con anterioridad al vencimiento del indicado plazo.

Asimismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el registro de la Dirección General de Tráfico u órgano que lo sustituya, o contrato de arrendamiento de vehículo a nombre del titular de la licencia, y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las Tasas o cualquier otra exacción Municipal relativa al vehículo y tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la Legislación vigente.

ARTÍCULO 36º.

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

En los casos en que el vehículo sufra reparaciones de importancia o transformaciones que afecten a su aparato motor o algún elemento esencial de su estructura, se dará cuenta inmediata de ello a la Alcaldía para proceder posteriormente a la revisión establecida en el artículo 32, con obligaciones de reanudar la prestación del servicio en el plazo establecido en el artículo 11.

ARTÍCULO 37º.

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma nunca con más de cinco años desde primera matriculación. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos con esta Ordenanza e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 38º.

Las transmisiones inter vivos de los vehículos objeto de esta Ordenanza, con independencia de la Licencia Municipal a que estén afectos, lleva implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo máximo de tres meses, a contar de la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, o contrato de arrendamiento de vehículo contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39º.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes acerca de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

ARTÍCULO 40º.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave

ARTÍCULO 41º.

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, Bandos o instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

CAPÍTULO II TARIFAS

ARTÍCULO 42º.

La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a los titulares de licencias y su conductor.

Será de obligado cumplimiento por los titulares, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar bien visible para el público.

ARTÍCULO 43º.

Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento autonómico.

ARTÍCULO 44º.

1. Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al cliente cambio de los billetes de hasta cincuenta euros. Si no dispusieran del cambio necesario para dicha cantidad deberá proveerse del mismo, abandonando el vehículo y poniendo el taxímetro en punto muerto durante todo el tiempo que dure la operación.

2. Si el usuario presentara al pago un billete de importe superior a veinte euros, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiéndole prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3. A requerimiento del usuario el conductor deberá expedirle, al finalizar el servicio, un recibo por el importe total de la carrera, en el que deberá constar la suma satisfecha, el número de Licencia y nombre de su titular y matrícula del vehículo, con expresión del recorrido efectuado e indicando los puntos inicial y final del trayecto. Este recibo deberá ajustarse al modelo oficial que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45º.

Los vehículos se dedicarán exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público. Se exceptúan de esta norma los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos semejantes, debidamente justificados ante la Alcaldía. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos de que éste sea portador, siendo estos últimos admitidos o rechazados a criterio del conductor, salvo lo pre-visto en el artículo 51.2.

ARTÍCULO 46º.

1. Los vehículos prestarán servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos, si fuera necesario regular, para garantizar el servicio. No obstante, podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año.

No se considerará interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no sea superior a treinta días al año.

2. Cuando la baja, motivada por incapacidad temporal, sea superior a 30 días consecutivos, el Ayuntamiento podrá autorizar previa petición del interesado, la contratación de un conductor asalariado, durante dicho periodo, debiendo jus-

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tificar periódicamente la permanencia en dicha situación conforme a la resolución o acuerdo que lo autorice, sin perjuicio de las suspensiones temporales.

ARTÍCULO 47º.

La Alcaldía, oídas la Asociaciones Profesionales y Sindicatos representativos del Sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio y, atendiendo a las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicio a prestar, y regulará los días de descanso y periodo vacacional estival, de modo que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 48º.

Los titulares de las licencias deberán comunicar a la Alcaldía el garaje o lugar destinado a encerrar el vehículo con el que prestan servicio, así como los cambios que de los mismos se produzcan.

ARTÍCULO 49º.

Podrá exigirse de los titulares de licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

ARTÍCULO 50º.

Para asegurar el servicio a centros de asistencia médica u hospitalaria, estaciones ferroviarias, terminales de autobuses interurbanos, puertos, aeropuertos u otros lugares especiales, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación mediante los volantes, que, a tal efecto, entreguen o visen a los conductores los Agentes de la Policía Local.

ARTÍCULO 51º.

1. Cuando los vehículos auto-taxis estén desocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación "libre" haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.
2. Durante la noche, los auto-taxis indicarán su situación de "libre" mediante una luz verde situada en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando se encuentre en situación de reservado. Asimismo durante la noche se llevará iluminado el taxímetro de modo que la tarifa de aplicación sea bien visible en el letrero tarifario.
3. Queda prohibido fumar al conductor y a los usuarios debiendo llevar en el interior o exterior del vehículo un cartel bien visible expresivo de dicha prohibición.

ARTÍCULO 52º.

Cuando los vehículos auto-taxis estén libres, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del usuario, o por razón de otras necesidades justificadas, siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

ARTÍCULO 53º.

1. Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:
 - 1ª. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
 - 2ª. Enfermos, impedidos y ancianos.
 - 3ª. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
 - 4ª. Las personas de mayor edad.
2. En las paradas y puntos de espera, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.
3. Esta prohibido hacer publicidad de teléfonos y otros medios de captación de clientes que contradiga lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 54º.

1. Cuando un auto-taxi se encuentre circulando en situación de "libre" y un cliente haga señal para detenerlo, el conductor parará el vehículo en el lugar apto más próximo, retirando el letrero de "libre" y poniendo el contador en punto muerto, sin que pueda proceder a poner en funcionamiento el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para comenzar a cumplir el servicio que se le encomiende, salvo retraso injustificado del cliente en abordar el vehículo, en cuyo caso se bajará la bandera, a partir del momento en que razonablemente hubiera debido comenzar la prestación del servicio.
2. La puesta en marcha del taxímetro se efectuará en los términos establecidos en el artículo 50 del Decreto 35/2011 entendiéndose iniciado, en el caso de los servicios previamente contratados telefónicamente por radio taxi o cualquier otro medio informático, desde la recogida de la persona usuaria del servicio con cobro de la cantidad aprobada conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 50 que será objeto de información previa a través del sistema telefónico o telemático establecido.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. En todo caso no será objeto de tarificación los servicios contratados por vía telefónica cuando se realicen para recogida en una parada en la que no se encuentren vehículos disponibles.

ARTÍCULO 55º.

En caso de accidente o avería, y cuando, el vehículo fuere detenido por un Agente de la circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera. La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del pasajero y se pondrá el taxímetro en punto muerto mientras dure el reportaje.

ARTÍCULO 56º.

1. El conductor que, estando libre el vehículo, fuere requerido, personalmente o por teléfono en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada.

Se consideran causas justificadas las siguientes:

- 1) Ser requeridos por individuos que despierten fundada sospecha de tratarse de delinquentes o de apariencia incívica en cuyo caso el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.
- 2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, que son cinco incluido el conductor.
- 3) Cuando cualquiera de los solicitantes se halle en estado de mani-fiesta embriaguez o intoxicación por estupeficientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física, y se requiera para llevarlo al Centro de Salud más próximo.
- 4) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan manifiestamente ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo.
- 5) Cuando las maletas y demás bultos de equipaje que porten los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.
- 6) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad de los ocupantes, el conductor o el vehículo.
- 7) Cuando exista reiterada demanda de servicios de taxi y su posterior abandono sin el abono del importe del servicio.

2. El conductor de auto-taxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello, por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas o perro guía debidamente acreditado.

A los efectos previstos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre y en la Orden de 18 de junio de 1985, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar servicio a deficientes visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies de su dueño, y cumpla las demás condiciones exigidas en las citadas normas. En todo caso los deficientes visuales gozarán de la preferencia establecida en el artículo 48.1 para los enfermos, impedidos y ancianos.

3. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encuentre en lugar próximo.

ARTÍCULO 57º.

Primero. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

A) Referente al vehículo:

1. Licencia Municipal.
2. Permiso de circulación del vehículo, ficha técnica y documento acreditativo en vigor de ITV.
3. Ficha técnica del taxímetro con ITV en vigor.
4. Pólizas de seguro en vigor, a que se refiere el artículo 30, f).

B) Referente al conductor:

5. Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación.
6. Permiso Municipal de conducir que deberá llevar expuesto en el parabrisas en la forma indicada en el Art. 67, "ñ".

C) Referente al servicio:

7. Placa con el número de la Licencia municipal, matrícula y la indicación del número de plazas.
8. Libro de reclamaciones, según modelo oficial que se apruebe.
9. Un ejemplar de la presente Ordenanza, y posteriores modificaciones a la misma, Ordenanzas complementarias o Bandos o Resoluciones de la Alcaldía que sea de aplicación al servicio.
10. Un ejemplar del Código de la Circulación actualizado.
11. Guía de calles de Huércal-Overa, incluyendo direcciones o emplazamientos de centros sanitarios, servicio de policía, de guardia civil, de protección civil, de bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales, junto con un plano de la ciudad.
12. Talonarios de facturas o recibos de cantidades, percibidas por los servicios prestados y en garantía de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios. Dichos recibos llevarán impreso el número de licencia del vehículo y número ó código de identificación fiscal correspondiente.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



13. Un ejemplar de la Tarifa vigente y sus suplementos.

14. Justificante de encontrarse el conductor dado de alta en régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Segundo. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los gentes de la autoridad o inspectores adscritos al Servicio Municipal correspondiente cuando fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 58º.

Si iniciado un servicio, el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiere llegado a su fin, con exclusión del importe de la carrera mínima, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

ARTÍCULO 59º.

1. Los conductores deberán seguir el itinerario señalado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas y señales de circulación y, en defecto de indicación expresa por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.

3. Cuando un auto-taxi vaya circulando con la indicación "libre" y se trate de vías de doble circulación, se abstendrán de marchar por el carril central de la calzada, y su conductor se preocupará de atender las solicitudes de posibles clientes, cuidando de no perturbar el tráfico.

ARTÍCULO 60º.

1. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario.

b) Ayudarán a salir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje, siendo responsable en caso de pérdida o deterioro de los mismos cuando se depositen en maleteros o portaequipajes.

d) Encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.

e) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2. Los conductores deberán mantener su indumentaria en perfecto estado de limpieza, y su aseo personal será siempre correcto, debiendo portar en todo caso, pantalón y camisa, camiseta, chaleco o cualquier otra prenda que cubra la parte superior del cuerpo con mangas.

3. Los conductores, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, y se comportarán con toda corrección, educación y cortesía, sin que en ningún momento ni bajo pretexto les sea permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces, de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

ARTÍCULO 61º.

Al llegar el punto final de destino una vez concluido definitivamente el Servicio, el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación, pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio.

ARTÍCULO 62º.

Al finalizar el servicio los conductores deberán advertir a los usuarios que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo. No obstante cuando los viajeros así advertidos, hubieran omitido recoger algún objeto de su pertenencia, el conductor, una vez percatado de ello, lo depositará en las dependencias Municipales competentes dentro de las setenta y dos horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo, detallando las circunstancias del mismo.

ARTÍCULO 63º.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de la Autoridad Municipal, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de esta obligación se considera como falta muy grave tanto por parte del titular como del conductor.

CAPÍTULO III PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

ARTÍCULO 64º.

Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 65º.

1. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario:

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía.
 - b) Conocer la situación de las vías públicas, Centros de Salud u Hospitales, lugares de interés turístico, locales de esparcimiento público, oficinas y demás centros o edificios públicos, monumentos de Huercal-Overa, hoteles e itinerarios más directos para llegar a los diferentes puntos de destino, y demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero.
 - c) Conocer el Código de la Circulación, Ordenanzas o Reglamentos Municipales y Legislación Estatal y Autonómica que sean de aplicación al servicio.
 - d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, debiendo acreditar este extremo mediante certificado expedido por el Organismo Sanitario oficial competente.
 - e) Poseer permiso de conducción de automóviles de clase B-2 o superior a ésta, con BTP de acuerdo con las normas del Código de la Circulación.
 - f) Documento justificativo de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
2. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, se acreditarán mediante la superación de la prueba de aptitud a que se refiere el número 4 de este artículo.
 3. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en los apartados d) y e) del número 1, se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet.
 4. La prueba de aptitud y examen para obtener el Permiso Municipal de conductor será competencia del Ayuntamiento, así como determinar la composición del Tribunal examinador y la designación de sus miembros y consistirá en una prueba teórica y tendrá una validez de 2 años para obtener carnet.

ARTÍCULO 66º.

1. El permiso municipal tendrá una validez de cinco años a contar desde su otorgamiento. Finalizado dicho periodo el permiso deberá ser renovado, ante los servicios correspondientes, previa solicitud de los titulares, durante el mes anterior al vencimiento de los cinco años referidos, entendiéndose que la validez del permiso se mantiene vigente hasta la finalización de los trámites correspondientes para la renovación.
2. Dicha solicitud, para ser admitida a trámite deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - A) Dos fotografías y D.N.I. en vigor (fotocopia compulsada).
 - B) Permiso de Conducir, clase B2, con BTP (fotocopia compulsada).
 - C) Carné a renovar (fotocopia compulsada).
 - D) Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - E) Documento o certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, sobre la situación laboral del trabajador durante los cinco años de vigencia del permiso, en el que quede acreditada la cotización durante al menos un año en los últimos dos. Dicho año de cotización deberá estar anotado por este Ayuntamiento en el permiso de conductor.
3. Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro del plazo, pero no pueda acreditar el alta en la S.S., le será admitida a trámite su solicitud, quedando suspendida la validez del permiso, que le será retenido por los servicios correspondientes, hasta la acreditación documental de dicha alta, en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización de la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 67º.

1. Los permisos de conductor de auto-taxi podrán ser suspendidos temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza, o cuando fuere suspendido temporalmente el permiso de conducir al que se refiere el Art. 60.1.e).
2. Los permisos de conductor de auto-taxi perderán definitivamente su validez en los siguientes casos:
 - a) Al entrar el titular del permiso en la situación de jubilado o de incapacidad absoluta.
 - b) Al ser retirado definitivamente, al referido titular, el permiso de conducir indicado en el Art. 60.1.e).
 - c) Cuando el titular no hubiese solicitado la renovación del permiso en el plazo indicado en el artículo 61. Si dicho titular, pretendiere obtener nuevamente el permiso de conductor municipal de auto-taxi, deberá solicitarlo cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 60.

ARTÍCULO 68º.

La Administración Municipal, por medio de su Servicio de Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a dicha Delegación el alta y baja de conductor que se produzcan en sus vehículos, en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE INSPECCIÓN

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 69º.

1. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá en el ejercicio de sus funciones inspectoras, la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia en el desarrollo de las mismas. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.
2. Los titulares de las licencias, y en general las personas afectadas por esta Ordenanza, facilitarán al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a vehículos y permitirán el examen de la documentación exigida con arreglo a la misma, a la normativa de desarrollo o ejecución y a las disposiciones legales que le sean de aplicación.
3. La inspección podrá requerir la presentación de documentos que se el apartado anterior en las propias dependencias Municipales cuando esta re-sulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
4. Las actas o informes de los servicios de inspección tendrán valor probatorio de los hechos en ellos recogidos salvo prueba en contrario, sin perjuicio del deber de la administración Municipal de aportar todos los elementos probatorios que seas posibles sobre los mismos.
5. En caso de necesidad, los miembros de la inspección podrán solicitar, para un eficaz cumplimiento de su función, el apoyo necesario de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, Junta Andalucía Policía Local.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 70º.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 71º.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualquiera de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.
2. Serán responsables:
 - a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transporte sujeto a autorización o licencia municipal, la persona titular de la licencia.
 - b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del transporte sin el correspondiente título administrativo, la persona propietaria del vehículo.
 - c) En las infracciones cometidas por usuarios o, en general, por terceros que sin estar comprendidos en los párrafos anteriores realicen actividades sometidas a esta Ordenanza, la persona autora de la infracción, o la tenga atribuida específicamente la responsabilidad por las correspondientes normas. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.
3. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas.
4. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará desde la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese.
5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al interesado.

ARTÍCULO 72º.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino, salvo lo dispuesto en el artículo 49.
- b) No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad impuesta por la presente Ordenanza.
- c) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto, o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.
- d) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir del anochecer.
- e) No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a que se refiere el artículo 52.
- f) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 48.
- g) Fumar dentro del vehículo.
- h) Descuido en el aseo personal o uso de ropa inadecuada, o en el aseo interior y exterior del vehículo.
- i) Contratar o despedir a un conductor asalariado sin ponerlo en conocimiento de la Alcaldía dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- j) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- k) Abandonar el vehículo sin causa justificada.
- l) No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 55.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- m) No comunicar el garaje en el que encierre el vehículo o los cambios que en aquél se produzcan, o no comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.
- n) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 33, siempre que no sea superior a cinco días.
- ñ) No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de la tarifa vigente a la vista del usuario, o no llevar las indicaciones de los horarios de trabajo, fiestas y días de descanso que, en su caso, se determinen por la Alcaldía, o no llevar expuesto el permiso municipal de conductor, en el salpicadero del vehículo, de manera totalmente visible desde el exterior, a través del cristal parabrisas delantero.
- o) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las normas de utilización del servicio previstas en la presente Ordenanza, salvo que la misma se considere expresamente su incumplimiento como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 73º. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) No poner las indicaciones de "libre" u ocultarlas estando el vehículo desocupado, o negarse a prestar servicio estando libre, sin causa justificada.
- b) No prestar el servicio mínimo obligatorio en centros de asistencia médica u hospitalaria, estaciones, terminales de autobuses interurbanos y demás lugares a que se refiere el art. 44.
- c) Negarse a facilitar el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- d) Negarse a esperar al usuario, cuando habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa o abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- e) Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender los indicados por el usuario.
- f) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 57 en dependencias municipales, en el plazo señalado en el mismo.
- g) La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando los solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.
- h) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos o proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.
- i) No respetar los horarios de servicio mínimos fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- j) La captación o búsqueda de viajeros en paradas o terminales de autobuses, o demás lugares de gran concurrencia, fuera de las paradas o puntos de espera habilitados al efecto o hacer publicidad de teléfonos u otros medios para captación de servicios incumpliendo este Reglamento.
- k) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de tres meses u ocho en el de un año.
- l) Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo, o la conducción del vehículo auto-taxi por quien tenga el permiso municipal caducado.
- m) Admitir pasaje estando en funcionamiento el aparato taxímetro o, poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- n) Exigir en el servicio de auto-taxis nuevo importe de bajada de bandera en los casos en que el usuario rectifique el término de la carrera o cuando antes de finalizar la misma se apee un acompañante.
- ñ) Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
- o) No respetar el turno de paradas o escoger pasaje, u ofrecer servicios, buscar pasajeros fuera de los límites prescritos en esta Ordenanza.
- p) No llevar portaequipajes libre y a disposición del usuario, o no llevar en el vehículo la placa con la inscripción S.P. (servicio público), o carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia, a que se refiere el artículo 25.
- q) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 33, siempre que su duración exceda de cinco días y no sea superior a quince, o no presentar el vehículo a requerimiento de la Autoridad o sus agentes.
- r) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización Municipal.

ARTÍCULO 74º.

Tendrán consideración de faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.
- b) Darse a la fuga en caso de accidente en el que esté implicado o negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- c) El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- d) El fraude en el taxímetro y efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.
- e) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los síntomas de consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- f) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones atribuidas.
- h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- i) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso municipal de conducir.
- j) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, del descanso semanal y vacaciones, y negarse a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia, cuando sea necesario su regulación para garantizar la prestación de servicio y adecuar la oferta a la demanda.
- k) Prestar servicio, sin poseer la licencia municipal, o con vehículo no autorizado, o la cesión del vehículo que haga un titular de licencia a un conductor, que carezca del necesario permiso municipal o del alta en el régimen de la Seguridad Social.
- l) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 33, cuando su duración exceda de quince días, o no presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
- m) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo, referentes al Escudo Municipal, número de la licencia, día de descanso semanal o cualquier otro señalado por el Ayuntamiento.
- n) No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el artículo 11.
- o) El incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo 58 para los casos de calamidad pública o emergencia grave.
- p) Las infracciones tipificadas en el artículo 21.
- q) La conducción del vehículo por quien estando en posesión del permiso municipal de conductor, no tenga reflejada en el mismo, la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.

ARTÍCULO 75º.

1. Las infracciones de sancionaran con las siguientes sanciones:
 - a) Las leves con multa de hasta 270,00 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.
 - b) Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380,00 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.260,00 euros.
2. Para la graduación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en al apartado anterior, se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, en su caso.
3. Independientemente de las sanciones que correspondan conforme a esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias concedidas podrá dar lugar a su revocación. En todo caso la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados e), f), h) y i) del Artículo 69 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la licencia con carácter definitivo y la del permiso Municipal de conductor.
4. La comisión del resto de las infracciones contenidas en el Artículo 67 y las del Artículo 68, podrá comportar además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo y la suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de tres a seis meses.

ARTÍCULO 76º.

En aquellos casos en que se observe que un determinado vehículo está prestando alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza sin estar amparado por la correspondiente licencia, los agentes de servicio procederán a adoptar las medidas cautelares convenientes para impedir la persistencia de dicha situación, incluida la retirada y depósito provisional del vehículo, sin perjuicio de la sanción que proceda, teniendo en cuenta que si ésta fuere económica deberá imponerse en la cuantía máxima legalmente autorizada.

ARTÍCULO 77º.

1. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas de los Servicios Municipales competentes, por todo el tiempo que dure la sanción, así como la entrega y precintado del vehículo por el mismo periodo.
2. Cuando la sanción sea la de retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor, la documentación correspondiente se entregará en las referidas oficinas municipales para su anulación y custodia.

ARTÍCULO 78º.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente o través del Concejal en quien delegue.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 79º.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o por virtud de denuncia suscrita por los particulares, Organizaciones Profesionales, Centrales Sindicales, o Asociaciones de Consumidores y Usuarios, teniendo en cuenta que los Agentes de la Autoridad Municipal están en todo caso obligados a denunciar cuantas infracciones observen.

ARTÍCULO 80º.

Todas las sanciones, incluso el apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

ARTÍCULO 81º.

Los titulares de licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez que haya transcurrido el plazo de prescripción de las sanciones que será de un año para las impuestas por la comisión de infracciones leves, dos años si se trata de infracciones graves y tres años si se trata de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 82º.

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores, cuantos hechos relevantes consideren dignos de mención o reconocimiento.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones graciables que los interesados formulen.

ARTÍCULO 83º. Para la persecución y sanción de las infracciones tipifi-cadas en esta Ordenanza, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, en concordancia con el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El incremento de las sanciones pecuniarias previstas en esta Ordenanza y adoptadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en tanto no superen las variaciones experimentadas en índice de precios al consumo o sistema que lo sustituya, serán objeto de modificación de forma automática en el texto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas providencias y resoluciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como a la aprobación de modelos normalizados en relación a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas las normas anteriores, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o resulten incompatibles con su tenor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La normativa a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza queda comprendida por los siguientes textos legales:

1. Legislación Estatal: La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transporte Terrestres.
2. Legislación Autonómica Andaluza: Ley 2/2003 de 2 de mayo, de Ordenación de Transporte Urbano y Metropolitano de viajeros de Andalucía; Decreto 11/1985 de 22 de enero en los términos recogidos en el artículo derogatoria única del Decreto 35/2012 y Decreto 35/2012 del Reglamento Andaluz del Taxi.

Código Seguro De Verificación	g499b/UT7S8pidu0sQJ/yQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:51
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/g499b%2FUT7S8pidu0sQJ%2FyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

